



Representando a los
Abogados europeos

RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Consejo de la Abogacía Europea
association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

CCBE desea aportar los siguientes comentarios en respuesta a la proposición de consulta de la Comisión sobre los derechos de las víctimas.

I. PREGUNTAS GENERALES:

1. **¿Cuáles son los obstáculos y problemas principales que encuentran las víctimas de la criminalidad o la violencia en las cinco categorías de necesidades (Reconocimiento, Protección, Apoyo, Acceso a la Justicia, Indemnización y Reparación)?**

Reconocimiento: Hasta la aprobación del Programa de Estocolmo, la cuestión de los derechos de las víctimas no había recibido la atención requerida, ni había sido objeto de los actos legislativos necesarios en el ámbito de la cooperación judicial. A pesar de que ciertas legislaciones específicas existían en ámbitos como las víctimas de terrorismo. Las tendencias actuales que buscan debatir y potencialmente legislar sobre la protección de las víctimas independientemente de su protección geográfica, así como facilitar su libre circulación, sin perjuicio de sus otros derechos, constituyen una etapa importante. Esto implica que el reconocimiento de su derecho a la protección constituye un objetivo de la Unión Europea y de los Estados miembros. El objetivo debe ser, hoy, llegar a tener instrumentos de garantía de la protección de las víctimas.

Con el fin de conseguir dicho objetivo, el enfoque debe tener en cuenta las necesidades particulares de los grupos más vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los niños, las personas discapacitadas, los inmigrantes y las personas mayores.

Protección: Es evidente que constituye la principal necesidad de las víctimas de delitos violentos. Las medidas de protección deben prevenir de nuevas violencias y afirmar su seguridad, la cual no puede ser garantizada sin que se evalúen correctamente el riesgo y la exposición al mismo. En consecuencia, el obstáculo principal con el que se encuentran las víctimas de delitos violentos, y particularmente las víctimas de violencia de género, es que las medidas de protección de su integridad física y psicológica no son siempre adecuadas. Por ello es necesario introducir sistemas de evaluación preliminares que permitirán tener los medios de evaluar el nivel de riesgo y adoptar medidas de protección adecuadas a cada caso particular.

Apoyo: Las víctimas de delitos violentos requieren medidas de apoyo económico, social, psicológico y jurídico. Es por lo tanto importante que la Unión Europea y los Estados miembros reconozcan y asuman la necesidad de crear redes nacionales y transfronterizas que permitan interactuar y coordinar los esfuerzos de ayuda a las víctimas en todos los ámbitos, independientemente de que la víctima cambie de residencia o se desplace libremente de un Estado a otro. Además es habitualmente difícil determinar cuales son las estructuras e apoyo en cada uno de los Estados miembros. Esto podría hacerse en el momento de denunciar un delito, es decir, en las comisarías de policía, de manera que los ciudadanos europeos afectados reciban la gama completa de asistencia disponible.

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

Acceso a la justicia: Se trata de uno de los obstáculos principales para las víctimas. En primer lugar, las víctimas, en razón de su nivel general de vulnerabilidad, temen profundamente enfrentarse a un proceso del que no conocen ni sus características ni sus consecuencias. Estos temores pueden en numerosas ocasiones disuadirles de dar informaciones concernientes a los delitos que hayan sufrido. En consecuencia uno de los principales problemas que surgen es la falta de información, además de una falta de acceso a una ayuda jurídica adecuada o una ayuda judicial en un primer momento, antes de presentar la denuncia. Las informaciones jurídicas y la asistencia jurídica en el primer momento son el único mecanismo disponible para garantizar el adecuado acceso a la justicia, su derecho de defensa y en consecuencia el recurso judicial y el inventario de todos sus derechos.

La asistencia jurídica gratuita es una medida fundamental e inevitable para evitar una situación en la que la ausencia de recursos de la víctima obstaculice su acceso a la justicia y la obtención de una reparación judicial.

Reparación y Restablecimiento: Los principales obstáculos que una víctima encuentra con el fin de obtener reparación y restablecimiento de la situación pueden consistir en tener que aportar al tribunal las pruebas que le permitan realizar una medición y cuantificación adecuada del perjuicio sufrido. Estas pruebas necesitarían facilitar la presentación de pruebas jurídicas por la víctima y su acceso a pruebas jurídicas y de hecho de terceros, con el fin de permitir su evaluación y eventual reparación, así como para la situación financiera del agresor (lo que supondría la constitución de un fondo institucional de garantía).

2. ¿Qué iniciativas concretas puede sugerir para que se puedan tener en cuenta las necesidades de las víctimas en estas cinco categorías? ¿Piensa usted que la Unión Europea puede contribuir a estas iniciativas? En caso afirmativo ¿De qué manera?

A) Las iniciativas que tienen en cuenta las necesidades de las víctimas en las cinco categorías enumeradas más arriba podrían partir de las siguientes medidas:

1.- Orden de Protección Europea: Instrumento legal que garantiza un estatus de protección de la víctima. Dentro de su marco pueden adoptarse distintas medidas de protección que pueden ser penales, sociales, civiles y administrativas, así como en el ámbito del empleo, así como facilitar soporte económico a través de fondo públicos si la víctima lo necesita y tiene derecho a ello.

2.- Oficinas de apoyo a las víctimas: Estas oficinas necesitan proporcionar a la víctima información general sobre los recursos a su disposición para ofrecerles el apoyo necesario en todos los ámbitos (económico, social, psicológico, etc.), protección y acceso a la justicia (ayuda legal, asistencia legal), y facilitar el contacto entre las diferentes instituciones públicas/semipúblicas que pueden proporcionar dichos servicios (centros de salud; servicios sociales, colegios de abogados, tribunales, etc.). Estas oficinas deben asumir una función de coordinación entre las otras instituciones implicadas en las necesidades de las víctimas.

3.- En relación a la garantía del derecho de acceso a la justicia y la protección judicial, las autoridades competentes deben regular y financiar:

a) El reconocimiento del derecho de asistencia jurídica a las víctimas de delitos violentos que demuestran una falta de recursos para litigar, a través de canales adecuados, sobretudo los colegios de abogados en algunos países, así como los tribunales competentes. La asistencia jurídica debería incluir el asesoramiento jurídico en todos los procedimientos judiciales en los cuales los intereses o los derechos de las víctimas pueden estar en juego en relación con la violencia sufrida.

b) La creación en los Colegios de abogados de servicios específicos de vigilancia permanente con el fin de que en caso de urgencia las víctimas reciban un asesoramiento jurídico inmediato y especializado. Estos servicios de vigilancia permanente constituyen la piedra angular que permite proporcionar consejos jurídicos y un asesoramiento jurídico preliminar desde el principio.

c) La puesta en marcha de equipos médico-legales que puedan, en caso de urgencia, proporcionar una evaluación de riesgos de las víctimas teniendo en cuenta su situación y las circunstancias, recopilando las informaciones necesarias a través de los servicios sociales, de salud y de policía y creando un informe psicológico de la víctima y del agresor. Esto no debe perjudicar la adopción de medidas respecto a las garantías de procedimiento que protejan urgentemente a la víctima y garanticen su integridad.

B) La Unión Europea debe contribuir a todas estas iniciativas a través de iniciativas legislativas y "soft law", así como con la creación de provisiones presupuestarias específicas. Esto podría permitir establecer las medidas enumeradas más arriba y promovería su eficiencia actual a nivel transfronterizo y global en la UE.

3. ¿Conoce ejemplos de buenas prácticas, iniciativas de programas (incluidos los programas de formación) y herramientas que puedan contribuir a responder a las necesidades de las víctimas?

Tras las medidas ya descritas en las respuestas al cuestionario precedente, queremos llamar la atención de la Comisión Europea respecto a buenas prácticas adoptadas en ciertos países de la Unión europea.

- Medidas de sensibilización social y de formación: Campañas en los medios, presencia en los programas educativos, programas de formación y dialogo formal/informal con el grupo de víctimas para los profesionales que cooperen directamente en materia de protección de víctimas (es decir, los jueces, los policías, fiscales, abogados, equipos médico-legales, trabajadores sociales y servicios de salud).

- La creación de servicios especializados de atención a las víctimas más vulnerables en el seno de la policía, de los servicios de asistencia jurídica, de los tribunales, etc. Este servicio debería exigir una formación específica como se indica en el párrafo precedente.

- Protocolos de acción y de coordinación entre los profesionales ya citados como las jurisdicciones civiles, penales y administrativas, órganos de seguridad, tribunales, protocolos de salud, etc.

4. ¿De qué manera la legislación europea podría ser mejorada con el fin de responder a las necesidades de las víctimas?

A iniciativa propia la Comisión reconoce que la introducción de la decisión-marco relativa al estatuto de víctimas en el marco de procedimientos penales (220/2001/JHA) no es satisfactoria. La Comisión reconoce igualmente que la redacción imprecisa ha creado dificultad para su puesta en marcha y el reconocimiento de su carácter ejecutorio. Los derechos no han sido instaurados de manera uniforme y podría ser que una persona víctima de un delito en un Estado miembro tenga menos derechos o derechos más restringidos que en otro Estado miembro". La Comisión reconoce igualmente que la Directiva de 2004 relativa a la indemnización de las víctimas de la criminalidad (80/2004/CE) requiere también que todos los Estados miembros pongan en práctica sistemas estatales de indemnización de las víctimas de delitos violentos intencionados y que las demandas transfronterizas de indemnización sean posibles y aceptadas. La puesta en marcha es satisfactoria, pero existen dificultades en materia del procedimiento existente y las demandas transfronterizas de indemnización son recibidas raramente".

El propio análisis de la Comisión identifica el problema y responde en cierta medida a la cuestión. Debe elaborarse una legislación comunitaria, que se aplique y redacte de manera precisa; La redacción de una Directiva sobre los derechos de las víctimas deberá ser tan precisa como una Directiva en el ámbito de la fiscalidad por ejemplo. No deberían existir divergencias entre normas de calidad y ejecución de directivas en función de su objeto. En caso contrario, la legislación comunitaria puede ser muy general y si puede ser puede aplicarse en grados diversos, su puesta en marcha efectiva puede resultar débil o incluso inexistente.

- 5. ¿Considera que la recogida de información y de cifras sobre las necesidades de las víctimas y sobre las políticas que se les consagran son suficientes? ¿Piensa que tales informaciones deben ser recogidas (por ejemplo por investigaciones y estudios dedicados, sondeos de opinión sobre la satisfacción entre las víctimas, tanto a nivel nacional como europeo)?**

Por lo que se refiere a la primera cuestión, la situación es diferente en cada Estado miembro según los diferentes tipos de víctimas y de delitos.

De manera general, en ciertos países, la recogida de informaciones basta para reflejar las necesidades de la víctima, pero no para proporcionar una respuesta a esas necesidades. Puede existir una falta de coordinación entre las instituciones concernidas y una falta de recursos para la aplicación real de estas medidas, que deben ser política y jurídicamente aprobadas.

II. PREGUNTAS PRECISAS EN RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

RECONOCIMIENTO

- 6. ¿Piensa que la formación de los profesionales sobre las cuestiones relacionadas con las víctimas debe ser obligatoria? ¿Cómo considera que puede mejorarse la calidad de los programas de formación?**

CCBE tiene necesidad de precisiones en relación al sentido del término “profesionales”, ¿Comprende el mismo a los funcionarios del tribunal; el ministerio fiscal, el abogado de la defensa, las fuerzas policiales, los médicos y personal sanitario, los profesores, los miembros de organizaciones de ayuda a las víctimas, etc?

Debería proporcionarse una formación a las personas que trabajen con las víctimas, pero una formación obligatoria podría tener un efecto negativo puesto que podría falsear la realidad: ¿A quien beneficiaría más? Por otro lado, CCBE no apoyaría una situación donde sólo los profesionales “especialmente formados” debieran proceder al interrogatorio durante un proceso (como se menciona más abajo). Una formación específica será la mejor solución. Además, como la vivencia y los efectos pueden variar de una víctima a otra, es primordial que las personas adecuadas sean formadas para hacer frente a la situación específica de las víctimas. Esto no quiere decir obligatoriamente que todos los profesionales deban estar formados en todos los ámbitos.

En lo que se refiere a la calidad de los programas de formación, la experiencia de las propias víctimas debe indicar las necesidades de cada programa de formación. Esto desembocará a una contribución práctica de las personas más afectadas en cualquier programa de formación. La calidad de los programas de formación también puede mejorarse con la participación de profesionales de primera línea que trabajen en contacto con las víctimas de manera que la transmisión de conocimientos resulte práctica, adaptada a la realidad y con un enfoque “descendente”.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

7. ¿De qué manera podemos evaluar las necesidades individuales de las víctimas (por ejemplo un cuestionario individual sobre las necesidades en el momento de la denuncia)?

Las necesidades de las víctimas deben ser evaluadas por los profesionales especialmente formados para ayudarles y activar en cada uno de sus dominios de competencia y experiencia las medidas de apoyo y protección adecuadas. La víctima debe ser informada y escuchada antes de la adopción de dichas medidas.

Conviene subrayar la particular situación de las víctimas menores, que deben beneficiarse de la asistencia de profesionales formados específicamente. Una lista de profesionales calificados para trabajar con menores deberá estar disponible en cada Estado miembro (y publicada por Internet). Es importante que los menores se beneficien de una asistencia y de tratamientos inmediatos. Es igualmente necesario resolver la cuestión de la representación de los menores cuyos padres no están presentes o no se muestran dispuestos a prestar su apoyo.

8. ¿Cómo considera que deben ser identificadas las víctimas vulnerables? ¿Qué medidas específicas deberían proponérseles? (por ejemplo testificar sólo una vez, asistencia jurídica accesible permanentemente, profesionales formados específicamente en la audiencia de tales personas)

Las víctimas vulnerables pueden ser clasificadas en categorías (siendo consideradas “vulnerables a priori” las víctimas de ciertos delitos, tales como el acoso sexual, la violencia sexista, el terrorismo, o las víctimas de un determinado grupo de edad, como los menores o las personas ancianas). Sin embargo esto no impide que ciertas víctimas se encuentren excluidas del ámbito de aplicación en razón de su situación subjetiva o de otras circunstancias que podrían conducirles a ser consideradas como particularmente vulnerables. Por esto consideramos que es prioritario poner en evidencia la importancia de no exponer a la víctima a situaciones repetitivas o que representen un stress inútil que pueda conducir a una doble victimización. Se debe prestar atención a la accesibilidad, la atención y el tratamiento por parte de profesionales especializados. En el marco de los procedimientos y de manera que se garanticen sus derechos, el acceso a la asistencia jurídica o a la asistencia judicial es primordial y de importancia fundamental.

En lo que se refiere a las medidas especiales para víctimas vulnerables, CCBE tiende a decir que los derechos procesales de las víctimas pueden amenazar los derechos de los acusados. CCBE estima que los derechos de los acusados no deben ser comprometidos por aquellos de las víctimas. Los intereses de las víctimas y los de la sociedad en su conjunto no son favorecidos por una disminución de los derechos de los acusados. Por lo tanto, no sabemos que es lo que entiende la Comisión por el hecho de una víctima vulnerable sólo declare una vez. Si ello significa que en el caso de una presunta infracción contra un menor o una persona que sufra una cierta forma de incapacidad, que la testificación será grabada previamente y presentada durante el proceso, esto es simplemente inaceptable. La testificación del denunciante debe ser susceptible de un contra-interrogatorio para hacer valer los derechos del acusado. El hecho de que la asistencia jurídica esté “siempre disponible” resulta también un asunto serio de preocupación. En primer lugar, no sabemos verdaderamente porque, ni de que forma, la asistencia jurídica debe ser proporcionada a las víctimas ni la forma en que pueda afectar al proceso judicial. No debe por lo tanto llevar a una situación en la que la presunta víctima pueda ser legalmente representada por un abogado que tenga derecho a ser escuchado delante de un tribunal. Debe tenerse en cuenta que las jurisdicciones de “*Common Law*”, los casos penales son perseguidos en nombre del interés público contra el presunto acusado y no en nombre de la presunta víctima. Además CCBE no apoya la posición según la cual profesiones “especialmente formadas” deban llevar a cabo el cuestionario, puesto que el papel del juez en el proceso judicial es asegurar que el juicio transcurre según el procedimiento marcado por la ley. En el supuesto de que los derechos de una presunta víctima resulten interferidos a través del interrogatorio o de la forma de llevarlo a cabo, el juez es el encargado de tratar con este asunto. Por otro lado CCBE no se adhiere a la situación en la que un profesional no tendrá permitido hacerse escuchar como abogado de la defensa o

acusador, sin tener una formación específica en relación con las víctimas, puesto que debe hacerse énfasis en que el papel del abogado es representar los intereses de sus clientes y el del acusador representar al ministerio público.

PROTECCIÓN

9. ¿Piensa que se necesitan medidas para proteger la privacidad de las víctimas? En caso afirmativo ¿De qué manera?

La Directiva 46/95/CE relacionada con la protección de datos personales debe ser aplicada a materias penales, para evitar que la información sobre las personas físicas (víctimas, testigos y otros) no sea diseminada libremente y no dañe su vida privada. Dentro de este marco, un código de conducta puede adoptarse por cada uno de los actores implicados en el proceso.

10. ¿Cómo piensa que debe ser protegida la víctima del delincuente o potencial delincuente, en particular en relación a?:

a) Intimidación/ Daños adicionales (por ejemplo el proceso de separación del autor de la infracción y de la víctima en los locales de la policía y del tribunal)

Es fundamental evitar en la medida de lo posible la confrontación visual entre la víctima y el sospechoso de la agresión. No se trata tan solo de una cuestión de posible intimidación, pero principalmente, puesto que puede tener un efecto disuasivo para la víctima el saber que va a tener lugar la confrontación. Esto puede llevar a la retirada de la denuncia o la no aparición en el juicio, conllevando la imposibilidad de probar el delito sin el testimonio o cooperación de la víctima.

La víctima puede ser protegida a través de diferentes medidas, como medidas de alejamiento (de la persona; el lugar de trabajo; la residencia e incluso de la familia de la víctima, medidas prohibiendo cualquier tipo de comunicación, prohibición de portar armas de fuego, encarcelamiento, etc); Estas medidas pueden ser adoptadas por un tribunal a través de una orden de protección o garantía legal con el objetivo de salvaguardar la integridad personal de la víctima.

b) ¿Qué considera que es más factible y eficaz para conseguir una protección global a nivel europeo en relación a las ordenes de protección?

La orden de protección europea puede ser un mecanismo adecuado para otorgar reconocimiento de la validez de órdenes emitidas por cualquier autoridad competente en la Unión Europea. Esta orden debe incluir reconocimiento de asistencia legal y un mecanismo para facilitar la coordinación entre la defensa jurídica de los dos países (Estado miembro de emisión y de acogida). Esta orden no está sólo pensada como mecanismo para garantizar protección para la integridad de la víctima en el área europea, así como garantizar la integridad de la víctima cuando están ejerciendo su derecho fundamental de libertad de movimientos. Este derecho puede de otro modo ponerse en peligro, comprometerse o limitarse para las víctimas. Este tipo de iniciativa puede también promoverse con Estados vecinos de la Unión europea y otros con el objetivo de garantizar a los ciudadanos lo que no es tan sólo un derecho fundamental de la Unión europea sino un derecho humano reconocido. El papel de las delegaciones de la UE y autoridades consulares a este respecto podría ser estudiado más detenidamente.

APOYO

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

11. ¿Cómo piensa que las organizaciones de apoyo a las víctimas pueden ser apoyadas para proporcionar servicios efectivos a las víctimas?

Consideramos que la protección de las víctimas, la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos es responsabilidad de la Unión Europea y Administraciones Públicas nacionales. CCBE está comprometida con la prestación de la asistencia jurídica y/o ayuda legal en las mejores condiciones posibles (a través de formación, deontología, independencia y otras características del servicio profesional) que pueden variar de un país a otro, sobretodo dependiendo del marco legal, competencias y el apoyo económico del Estado. Las asociaciones privadas de la sociedad civil también desarrollan un apoyo relevante en este ámbito. Sin embargo, debe quedar claro que estos esfuerzos de las instituciones profesionales y otras asociaciones de la sociedad civil no pueden hacer eludir la responsabilidad pública en la prestación de estos servicios.

12. ¿Qué servicios considera que deben proporcionar?

Servicios complementarios de apoyo, así como asistencia para la recuperación y el apoyo.

13. ¿Piensa que las víctimas extranjeras y nacionales deben tener asistencia básica inmediata (por ejemplo acomodación en hotel, tickets de comida, llamadas telefónicas)? En caso afirmativo ¿Quién debe prestar dicha asistencia (por ejemplo autoridades consulares, otras agencias gubernamentales, organizaciones de apoyo a las víctimas, industria turística)?

Consideramos necesaria la prestación de una asistencia básica, especializada e inmediata a algunos tipos de víctimas, como los grupos más vulnerables. Es igualmente recomendable ofrecer a las víctimas un alojamiento si tienen necesidad, preferentemente en primera instancia en un albergue o alojamiento especial para víctimas. En una casa de acogida, la víctima puede ser protegida adecuadamente y tener un primer contacto con los servicios de ayuda integrados.

En relación a las víctimas extranjeras, comprendemos las dificultades que encuentran las autoridades consulares cuando deben proporcionar una asistencia inmediata y completa. Sin embargo, consideramos que las mismas deben ser informadas de la situación de la víctima, deben proporcionar informaciones y facilitar el acceso a todos los recursos disponibles en el país donde se encuentra la víctima. Esto debe incluir sobretodo el contacto con el colegio de abogados, así como contactos con los abogados en el país de origen de la víctima. En caso de ausencia de medidas de protección básicas en el país de acogida, las autoridades consulares de un Estado miembro de la UE deben proporcionar todo el apoyo posible que, evidentemente no será ni suficiente ni eficaz a largo plazo. Por todo ello CCBE estima que las autoridades gubernamentales del país de acogida deben ofrecer directamente los recursos puesto que la ciudadanía de la Unión es complementaria a la nacionalidad.

ACCESO A LA JUSTICIA

14. ¿Cómo debemos hacer para que las víctimas conozcan correctamente sus derechos y comprendan la información que se les proporciona (por ejemplo traducción e interpretación proporcionadas a todas las víctimas que no comprenden la lengua del país, ayuda jurisdiccional, simplificación de documentos y formularios, informaciones a través de distintos medios de comunicación)?

La exposición de los derechos de las víctimas en una lengua que comprendan sería un principio. La oferta de una asistencia jurídica gratuita sería también una medida necesaria. Además podría existir un despacho de información para las víctimas en el seno de los tribunales.

La información sobre el derecho de las víctimas debería ser prestada por un profesional del derecho. Se trata junto con el acceso simultáneo a un abogado; de la primera etapa del acceso a la asistencia jurídica y a la ayuda judicial. Un traductor o un intérprete no deberían más que facilitar la transmisión de la información.

La simplificación de los formularios en tanto que principio es siempre deseable, no solamente para las víctimas, sino para cualquier justiciable.

15. ¿Considera que las víctimas deben tener derecho de proporcionar informaciones antes de que se tomen decisiones claves, tales como la decisión de finalizar una investigación o persecución? ¿Deberían tener derecho a demandar la evaluación de tales decisiones a posteriori (por ejemplo acudiendo a un superior jerárquico, un mediador o un tribunal)?

La clasificación de una persona como víctima antes de tomar la decisión definitiva de una jurisdicción esta siempre en contradicción con la presunción de inocencia. En un procedimiento penal, en virtud del Estado del derecho, el estatuto de víctima de una persona debe ser decidido al final del procedimiento. Una determinación precoz del estatuto de víctima puede poner en peligro el establecimiento de la verdad.

Es un prerrequisito fundamental de la administración de justicia en todos los Estados miembros que una autoridad acusadora independiente decida hasta que punto debe perseguirse un caso. Cualquier consultación de la decisión de acusar con una presunta víctima (y debe destacarse que todas esas personas son presuntas víctimas del supuesto delincuente concernido hasta que el presunto delincuente es considerado culpable en el juicio) es completamente inaceptable. A pesar de ello es aceptable que las decisiones de no continuar con un caso deben ser explicadas al denunciante, puede que deba limitarse tan sólo a los delitos más graves, en lugar de aplicarse de manera universal. Finalmente, es inaceptable que se permita a las víctimas buscar la revisión de la decisión de no proseguir un proceso judicial o por intermediación de un mediador. El papel de los tribunales no es decidir sobre la presencia de circunstancias legítimas que lleven a la fiscalía a actuar basándose en la denuncia de un particular.

INDEMNIZACIÓN Y REPARACIÓN

16. ¿Considera que las víctimas deberían ser ayudadas cuando realizan una demanda de indemnización o introducen un procedimiento de indemnización (por ejemplo ayuda del Estado para la recuperación, avance pecuniario del Estado, simplificación de los procedimientos de demanda)?

Los Estados miembros deberían disponer de un organismo encargado de proporcionar informaciones claras sobre la forma en que las víctimas pueden demandar reparación, y la ayuda de la que pueden beneficiarse a la hora de elaborar la demanda. El Estado debe ser también responsable para pagar compensaciones a la víctima, pero sólo en situaciones en las que el delincuente no se encuentra en posición de compensar a la víctima.

17. ¿Deben estar a disposición de todas las víctimas las prácticas de justicia reparadora tales como la mediación? ¿Deben aplicarse estándares mínimos a las organizaciones que provean dichos servicios?

La justicia reparadora puede ser una aportación muy útil junto con los recursos judiciales existentes.